



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 15 FEB. 2019

G.A. E-000963

Señores:
SUMICOL S.A.S.
Juan David Chavarriaga Gómez
Representante Legal
Dir. Cra 48 No 72 Sur-01
Avenida Las Vegas, Sabaneta
Antioquia

Referencia: 00000301

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1609-275
Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0001521 del 2017, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental, de los instrumentos de control Licencia Ambiental, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal a la Sociedad SUMICOL, identificada con NIT No 890.900.120-7, ubicado en el municipio de Soledad y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga Gómez.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 17 de abril de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 004170, fechado el 17-04 de 2018, el señor Juan David Chavarriaga Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378, y quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad SUMICOL S.A.S. presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0001521 de 2017, señalando lo siguiente.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Los motivos que generan la inconformidad frente al Auto de la Referencia serán ampliamente expuestos en los argumentos de hecho y de derecho más adelante expuestos.

HECHOS

Que mediante Resolución 694 del 30 de octubre de 2008 se otorga a SUMICOL S.A.S. Licencia Ambiental, la cual contiene los permisos y autorizaciones que el proyecto requiere, dentro de estos el permiso de emisiones atmosféricas y el de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de un proyecto de explotación de arena, al interior del Título Minero FLD-157, ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico tiene competencia, conforme al artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto 1076 de 2015 y los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, para realizar actividades de control y seguimiento de la Licencia Ambiental establecidas en la ley y normas reglamentarias. Seguido de lo anterior, la Corporación tiene la facultad, conforme al artículo 2.2.2.3.9.5.

Decreto 1076 del 2015 y el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, de cobrar al particular el servicio prestado para la realización de los seguimientos antes mencionados, existiendo unos parámetros fijados por la ley y su reglamentación a través de los cuales se deben definir las tarifas de cobro de los servicios realizados.

Que la CRA reglamentó el cobro de las tarifas por evaluación y seguimiento a través de su Resolución 36 de 2016, Resolución que debe respetar los parámetros establecidos en las normas de mayor jerarquía, esto es, la Ley 344 de 1996, con sus correspondientes modificaciones, y la Resolución 1280 del 2010.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución 766 del 1º de diciembre de 2009, fijó como valor del proyecto de SUMICOL S.A.S., para todos los efectos de ley, la suma de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

\$512.000.000 equivalentes a 1.030 SMMLV. Habiéndose fijado así el valor del proyecto por parte de la Corporación, mediante el respectivo Acto Administrativo, el cual está en firme, no es necesario al particular presentar el costo del proyecto, máxime cuando está de acuerdo, como lo ha estado, con la determinación de este valor.

Que el día 26 de septiembre de 2017 esta Corporación expidió el Auto de la Referencia, mediante el cual “SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.” por un valor equivalente a cuarenta y tres millones quinientos setenta y siete mil doscientos pesos colombianos (COP\$43.577.200,00).

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Jhon García el día 17 de abril de 2018, identificado con C.C. 71394203

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El proyecto minero de SUMICOL S.A.S. tiene un valor de 1.030 SMMLV. tal como lo determinó esta Corporación mediante Resolución 766 del primero de diciembre de 2009, valor que se encuentra vigente para todos los efectos de Ley, máxime la presunción de legalidad de dicho Acto Administrado.

Conforme a lo anterior, el proyecto se encuentra debajo de las tarifas establecidas para valores iguales o superiores a 2.115 SMLMV de conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000; en consecuencia, la escala tarifaria que le aplica es la establecida en la Resolución 1280 de 2010 en su artículo 1º, la cual regula las tarifas para proyectos, obras o actividades que se encuentran dentro de valores inferiores a 2.115 SMMLV, esto es:

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 1 07,841.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	1 54,191.00\$
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$2 15,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 3 08,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$617.691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$2.780.691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$6,535,041.00

Estando el proyecto dentro del rango "Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV", la tarifa máxima que puede cobrar la Corporación para este Proyecto es de COP\$4.634.691,00, que indexada al 2017 corresponde a la suma de \$6.115.228,51, para lo cual, cobrar una tarifa superior implica desbordar lo autorizado por las normas vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

SEGUNDO: La Corporación incurre en dos falencias adicionales, así: (i) Pretende cobrar de manera separada por un permiso de aprovechamiento forestal único efectuado en el año 2010, y el cual fue cancelado en el mismo año tal como se desprende del comprobante de pago allegado con la comunicación S.G. 039 radicado 782 del 5 de febrero de 2010; este, siendo un aprovechamiento único y expedido dentro de una Licencia Ambiental, no es posible seguirlo cobrando indefinida e independientemente, ya se pagó; (ii) se cobra por el permiso de emisiones atmosféricas también de manera separada, cuando el mismo se expidió dentro de la ya mencionada Licencia Ambiental, la cual lo comprende, por ende no es posible cobrar por un lado unos servicios por seguimiento de la Licencia Ambiental y por otro por los permisos de forma independiente, esto sería ir en contra del Artículo 3 del Decreto 2041 de 2014 que de manera expresa determina que la Licencia Ambiental lleva implícitos los permisos, autorizaciones, etc., hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone “La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”.

En todo caso, si la Corporación insistiera en cobrar de manera independiente por este permiso de emisiones, este no podrá superar el valor máximo autorizado por la norma de mayor jerarquía, esto es la Resolución 1280 ya mencionada.

En conclusión, estamos en presencia de un proyecto cuyo valor es de 1.030 SMMLV, determinado así por la CRA, y compartido y aceptado por parte de SUMICOL S.A.S., en consecuencia, la tarifa máxima de cobro es de COP\$4.634.691.00, que actualizada, conforme lo establece el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 1280 de 2010, equivale a COP\$6.115.228,51. Por lo tanto, la Corporación no podrá superar este valor máximo de cobro, si lo hace incurriría en una grave desviación de poder y en una decisión arbitraria.

.... se encuentra que con la Resolución No. 36 del 22 de enero de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se está contrariando la Ley, si se tiene en cuenta que en la misma Resolución No. 36 del 22 de enero de 2016 se fijan tarifas por concepto de evaluación ambiental, muy superiores a los topes máximos establecidos en la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010 que reglamenta o complementa al artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Muestra de lo anterior es que, como lo exhiben las tablas No. 48, 49 y 50 de la Resolución No. 36 de la CRA que establecen los valores de los costos totales de seguimiento ambientales por concepto de (i) Licencia Ambiental de Alto Impacto (\$29.566.777), (ii) de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Alto Impacto (\$16.702.218,60) y (iii) Aprovechamiento Forestal de Alto Impacto (\$9.238.642,03) sin importar el costo total del proyecto, se podría llegar a cobrar un gran total de COP\$55.507.640,6; lo cual, conforme al artículo 1º de la Resolución No. 1280, no se podría efectuar puesto que el coste de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV tiene un cobro máximo de COP\$6,535,041.00, más la debida actualización conforme a los IPC.

La explicación precedente hace necesario traer a colación la figura de la excepción de ilegalidad frente a la cual la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2000 ha dicho que “(...) aunque la Constitución no contemple expresamente la llamada excepción de ilegalidad, resulta obvio que las disposiciones superiores que consagran rangos y jerarquías normativas, deben ser implementadas mediante mecanismos que las hagan efectivas, y que, en ese sentido, la posibilidad de in aplicar las normas de inferior rango que resulten contradictorias a aquellas otras a las cuales por disposición constitucional deben subordinarse, es decir, la excepción de legalidad, resulta acorde con la Constitución.” Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido carece de legalidad, en tanto no salvaguarda los topes máximos dispuestos por la Resolución 1280 de 2010, aun así se esté aplicando la tabla única que trae en su artículo 2º, se está desconociendo el parágrafo 1º de dicho artículo en cuanto dispone que las Corporaciones deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en su artículo 1º, para lo cual en este caso se deberá aplicar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

valor de la tarifa máxima ya que, el costo total del servicio supera la tarifa máxima en un 612.27%. Esta Corporación debe velar para que dicha decisión no sea objeto de declaratoria de la excepción de ilegalidad, salvaguardando los principios de economía, celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DEL RECURSO

Por último manifiesta el recurrente: **“Petición:**

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito que se modifique en su totalidad el Auto No 1521 de septiembre de 2017, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad Sumicol S.A.S. expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y en su lugar se proceda a reliquidar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia ambiental, para el Título Minero de la Referencia, teniendo en cuenta los topes máximos normativos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010 que darían como tope máximo, según el valor del proyecto en cuestión, la suma de COP \$6.115.228,51”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de revisión del permiso de vertimiento otorgado, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 1609-275 y la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Auto No. 000694 del 30 de octubre de 2008, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único a la empresa SUMICOL S.A.S.
- ✓ Mediante Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016, se modificó la Resolución 00694 de 2008, en el sentido de reconsiderar el condicionamiento del permiso de emisiones atmosféricas.
- ✓ Se ha realizado cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a la Sociedad Sumicol como usuario de MEDIANO IMPACTO por los instrumentos de control licencia ambiental, permiso de emisiones y aprovechamiento forestal.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 001521 de 2017, por medio del cual se realizó a la Sociedad SUMICOL S.A.S., cobro por concepto de seguimiento a la licencia ambiental, permiso de emisiones y aprovechamiento forestal otorgado, para usuarios de impacto MEDIANO, por un valor de CAURENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$43.577.200,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resol 00359 de 2018,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, valga aclarar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Mediano Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de mediano impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se baje el valor cobrado; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios de seguimiento para Licencias Ambientales

Categoría	1. Licencia ambiental Alto impacto								1. Licencia ambiental Mediano impacto							
	A24	A24	A19	A19	A18	A18	A19	A20	A24	A24	A19	A19	A18	A18	A19	A20
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	1,169	1,169	0,35	0,35	0,35	0,35	0,175	0,175	1,05	1,05	0,28	0,28	0,28	0,28	0,14	0,14
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 5.091.759,0	\$ 5.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.173.262,0	\$ 5.091.759,0	\$ 5.994.193,0
Honorarios	\$ 7.491.432,46	\$ 7.491.432,46	\$ 1.782.115,65	\$ 1.782.115,65	\$ 1.460.641,70	\$ 1.460.641,70	\$ 891.057,83	\$ 978.983,78	\$ 6.728.831,55	\$ 6.728.831,55	\$ 1.425.692,52	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 1.168.513,36	\$ 712.846,26	\$ 783.187,02
Subtotal Honorarios	\$ 23.338.421,22								\$ 20.142.108,14							

GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 897.137,54	\$ 194.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.893,51	\$ 672.881,14	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 534.306,52	\$ 350.554,01	\$ 331.796,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 588.871,02	\$ 233.792,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.693,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 1.157.252,87					\$ 1.879.638,92					\$ 1.207.518,37				
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,07	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 194.256,68	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 238.063,89	\$ 594.834,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 166.750,76	\$ 206.451,11	\$ 422.207,74	\$ 330.554,01	\$ 221.197,62	\$ 224.313,07	\$ 154.838,33	\$ 285.136,51	\$ 233.792,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,33
Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.707.431,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80				
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.345.766,31	\$ 1.426.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.137,78	\$ 672.881,14	\$ 356.423,13	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 251.063,89	\$ 285.136,51	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,58	\$ 103.225,56
Honorarios	\$ 12.920.045,67					\$ 4.898.435,21					\$ 1.800.696,14					\$ 949.988,75				
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Horas/mes)	0,35	0,52	0,52	0,52	0,52	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,035	0,105	0,105	0,105	0,105
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,85	\$ 3.207.808,17	\$ 2.628.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.524.051,50	\$ 1.290.319,41	\$ 448.598,77	\$ 1.426.692,52	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,53	\$ 774.139,67	\$ 224.294,39	\$ 594.654,70	\$ 438.192,51	\$ 457.215,47	\$ 387.095,84
Honorarios	\$ 13.465.774,81					\$ 8.051.446,13					\$ 4.713.417,25					\$ 2.041.432,89				

Tabla 2. Gastos de Administración Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental

1. Licencia ambiental Alto Impacto	1. Licencia ambiental Mediano Impacto	1. Licencia ambiental Moderado Impacto	1. Licencia ambiental Menor Impacto
\$ 5.913.355	\$ 5.114.277,04	\$ 3.676.779,4	\$ 2.035.777,56
2. Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto	2. Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto	2. Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto	2. Planes de Manejo Ambiental Menor Impacto
\$ 4.332.574	\$ 3.506.671,69	\$ 2.562.007,9	\$ 1.498.488,88

Tabla 3. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

COSTOS TOTALES

Tabla 4. Valores Cobro de seguimiento ambiental Licencias y Planes de Manejo Ambiental

1. Licencia ambiental Alto Impacto	1. Licencia ambiental Mediano Impacto
\$ 29.566.777	\$ 25.571.385,18
2. Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto	2. Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto
\$ 21.662.869	\$ 17.533.358,43

Tabla 49. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental a la Sociedad SUMICOL S.A.S., Identificado con NIT. No 890.900.120-7, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Mediano; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
LICENCIA AMBIENTAL	MEDIANO	\$ 27.041.740
PERMISO DE EMISIONES		\$ 10.928.530.
APROVECHAMIENTO FORESTAL		\$ 5.606.930,
TOTAL		\$ 43.577.200

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la Sociedad SUMICOL S.A.S., de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS LICENCIA AMBIENTAL						
A24	A24	A19	A18	A19	A20	SUBTOTAL
6.728.831,55	6.728.831,55	1.425.692,52	1.168.513,36	712.846,26	783.187,02	\$17.547.902,26

HONORARIOS PERMISO EMISIONES			
A18	A15	A14	SUBTOTAL
1.725.770,04	1.524.051,55	1.290.319,45	\$4.540.141,04

HONORARIOS APROVECHAMIENTO FORESTAL				TOTAL HONORARIOS
A18	A18	A15	SUBTOTAL	
1.460.641,7	876.385,0	914.430,9	\$3.251.457,6	\$25.339.500,9

GASTOS DE VIAJE: \$25.339.500,9+\$ 150.000= \$25.489.500,9	GASTOS DE ADMISNITRACION: \$25.489.500,9* 25%= \$31.711.876, 12
VALOR FINAL (Resol 036-2016) \$31.711.876, 12	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO ipc 2017 \$33.535.308.99

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S."

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S."

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018.

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*"Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental".*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 1521 de 2017, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad SUMICOL S.A.S.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 001521 del 26 de septiembre de 2017, por medio del cual se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120-7, y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga Gomez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: La Sociedad SUMICOL S.A.S., identificada con NIT 890.900.120-7, y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga Gomez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, *deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CV ML (\$33.535.308.99), por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación, correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000301 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001521-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A LA SOCIEDAD SUMICOL S.A.S.”.

se fija el sistema de métodos de calculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del IPC para el año respectivo.

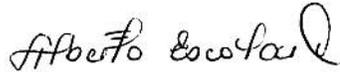
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1609-275

Elaboro: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental -Supervisora

Aprobó: Gloria Taibel - Asesora Dirección (E)